



03-29/175CA 196-18
E-1072
JFC

CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA	
REGISTRE / REGISTRO	
14 JUNY 2018	
EIXIDA SALIDA	NÚM. 479/2018

Expt.: 354/2018

GENERALITAT VALENCIANA
REGISTRE D'ENTRADA

Data 15 JUN 2018

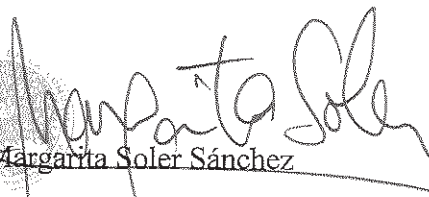
ENTRADA núm 35246

Hble. Senyor:

Tinc l'honor de remetre el dictamen emés pel Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en l'expedient de referència, que adjunt es retorna, recordant-li alhora allò que disposa l'article 7 del Reglament d'este Consell, aprovat pel Decret del Govern Valencià 138/1996, de 16 de juliol, sobre comunicació a este Consell de la resolució aprovada després de la consulta.

València, 13 de juny del 2018

LA PRESIDENTA


Margarita Soler Sánchez

GENERALITAT VALENCIANA	
REGISTRE D'ENTRADA	
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT Avinguda de l'Esport, 17 - 46015, VALÈNCIA	
Data	19 JUN 2018
Sotssecretaria	
ENTRADA núm	1837

HONORABLE SR. CONSELLER D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT.

19/06/18



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen 386/2018
Expediente 354/2018**

Presidenta
Hble. Sra.
D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers
Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.
D. Enrique Fliquete Lliso
D. Faustino de Urquía Gómez
D.^a M.^a Asunción Ventura Franch
D.^aM.^a del Carmen Pérez Cascales
D. Joan Carles Carbonell Mateu

Conseller nato
Molt Hble. Sr.
D. Francisco Camps Ortiz

Secretari General
Ilmo. Sr.
D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Señor:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2018, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 4 de junio 2018 (Registro de entrada núm. 667/2018, de la misma fecha), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte relativo al proyecto de Decreto por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica la Villa Romana de Ponera, en el término municipal de Sagunto.

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo remitido se desprende lo siguiente:

Primero.- Solicitud de dictamen.

Con fecha 4 de Junio de 2018 tuvo entrada en este Consell Jurídic Consultiu solicitud de dictamen urgente remitida por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, relativa al proyecto de Decreto por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, la Villa Romana de Ponera, en el término municipal de Sagunto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Documentación remitida.

El expediente que conforma el procedimiento instruido para la elaboración del proyecto de Decreto está integrado por la siguiente documentación:

1.- Solicitud del Ayuntamiento de Sagunto, de 5 de julio de 2016 (R.S. 6-7-2016), trasladando acuerdo de la Junta Local de fecha 1 de julio de 2016 para que se incoe expediente para declarar Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica, la Villa Romana de Ponera, en el citado término municipal.

2.- Informe de los Servicios Técnicos, de 19 de mayo de 2017, favorable a la incoación de procedimiento dirigido a la declaración de Bien de Interés Cultural de la citada Zona.

3. Informe de conveniencia y oportunidad de la norma e Informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma proyectada, emitido a cargo de la Directora General de Cultura y Patrimonio en fecha 7 de julio de 2017.

4. Memoria sobre ausencia de coste económico, de fecha 8 de julio de

2017 de la Directora General antecitada.

5. Resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de 25 de septiembre de 2017, de inicio del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural.

6. Informe de ausencia de incidencia informática de 8 de julio de 2017 suscrito por la Directora General de Cultura y Patrimonio.

7.- Informe acreditativo de que la versión valenciana del texto se corresponde con su versión castellana, de 8 de julio de 2017, de la Directora General de Cultura y Patrimonio.

8.- Trámite de información pública con inclusión en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de 11 de octubre de 2017, sin que se hayan presentado alegaciones dentro del citado trámite.

9.- Trámite de audiencia a los interesados y a las Consellerias y alegaciones realizadas.

10.- Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia, de 11 de noviembre de 2017, a favor de la Declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del inmueble objeto del presente Dictamen.

11.- Informe favorable del Consell Valencià de Cultura, aprobado en el Pleno de fecha 29 de enero de 2018.

12.- Informe favorable del Departamento de Prehistòria, Arqueologia i Història Antiga de la Universitat de València de 8 de enero de 2018.

13.- Informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio sobre el impacto de género de 9 de enero de 2018.

14.- Informe de impacto normativo en materia de familia de la Directora General de Cultura y Patrimonio de 9 de enero de 2018.

15.- Informe sobre protección de la infancia de la Directora General de Cultura y Patrimonio de 9 de enero de 2018.

16.- Informes de la misma fecha y procedencia sobre el impacto en las condiciones de trabajo de los empleados públicos y sobre la competitividad.

17.- Informe favorable de la Abogacía de la Generalitat de 8 de marzo de 2018.

18. Memoria económica de la norma proyectada, a cargo del Servicio de Programación Económica de la Conselleria consultante, de fecha 8 de abril de 2018.

Tercero.- Finalidad de la norma.

El informe sobre la necesidad y oportunidad del Decreto de 7 de julio de 2017, señala lo siguiente:

“La Villa Romana de Ponera en el T.M. de Sagunto es una de las más importantes de la Comunitat Valenciana, avalando su singularidad y la excepcionalidad de sus valores tanto su entidad arquitectónica como la presencia de materiales de relevante interés. Su temprana fecha de construcción entorno al cambio de la era no presenta paralelo en la zona de Sagunt y escaso en la Comunitat Valenciana.

Por lo mismo la nueva regulación reglamentaria, que se promueve no implica coste económico alguno para la Generalitat, antes bien, puede comportar un ahorro o ventaja económica para todas las Administraciones implicadas, previniéndose y evitándose distorsiones entre la competencia tutelar que incumbe a la Generalitat en materia de patrimonio cultural y las competencias municipales. El Ayuntamiento de Sagunto ha mostrado expresamente su conformidad a la declaración, solicitándola de deforma expresa y su propósito de colaborar para que la protección final de este inmueble con esta expresa tipificación protectora llegue a buen término”.

A la vista de tales antecedentes y de conformidad al artículo 26.2 y concordantes de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, se acordó iniciar procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural mediante la elaboración y aprobación, en su caso, del proyecto de Decreto por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, la Villa Romana de Ponera, en el término municipal de Sagunto.

Y encontrándose el procedimiento en el estado descrito, el Hble. Sr. Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por oficio de 4 de junio de 2018, que se registró de entrada en este Órgano consultivo en ese mismo día, remitió el expediente para Dictamen con carácter urgente por este Consell Jurídic.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Naturaleza del dictamen.

El artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, establece que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de “*Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones*”.

El proyecto estudiado se dicta en ejecución de la Ley 4/1998, de 11 de junio, lo que justifica la consulta a este Consell.

Segunda.- Procedimiento de elaboración del proyecto.

En la instrucción del expediente se han cumplido los trámites esenciales exigidos por el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, para la elaboración de los Reglamentos y por el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Consta informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma y memoria sobre ausencia de coste económico de la aprobación de la norma, de fecha 7 de julio de 2017, emitido por la Directora General de Cultura y Patrimonio.

Además, se abrió trámite de información pública y de audiencia a los interesados, incluido los titulares del bien objeto de la norma, y a las Consellerías afectadas.

La Abogacía de la Generalitat emitió informe favorable el 8 de marzo de 2018.

Por último, se han seguido los trámites previstos en el artículo 26.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, constando resolución de inicio del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de 25 de septiembre de 2017.

Finalmente consta el texto definitivo del Proyecto.

Tercera.- Marco normativo.

Desde un punto de vista competencial, el artículo 149.1.28ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia sobre la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación.

De acuerdo con el marco competencial establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49.1. 5º, reconoce a la Generalitat competencia exclusiva en materia de *“patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española”*.

En ejercicio de las referidas competencias se aprobó la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, cuyo artículo 1 define su objeto de la siguiente manera:

“1.- La presente Ley tiene por objeto la protección, la conservación, la difusión, el fomento, la investigación y el acrecentamiento del patrimonio cultural valenciano.

2. El patrimonio cultural valenciano está constituido por los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico, técnico, o de cualquier otra naturaleza cultural, existentes en el territorio de la Comunitat Valenciana o que, hallándose fuera de él, sean especialmente representativos de la historia y la cultura valenciana. La Generalitat promoverá el retorno a la Comunitat Valenciana de estos últimos a fin de hacer posible la aplicación a ellos de las medidas de protección y fomento previstas en esta Ley.

(...).”

La Ley 4/1998, de 11 de junio, dedica el Título II, Capítulo III a la regulación de los Bienes de Interés Cultural.

Cuarta.- Estructura y contenido del proyecto.

El texto del Proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, sin calificar, seis artículos, dos Disposición Adicionales, una Disposición Final Única, y tres Anexos.

Los artículos primero y segundo, establecen, respectivamente, el objeto y régimen de la zona arqueológica.

Los artículos tercero y cuarto regulan el régimen de intervención en el entorno y los usos permitidos.

El artículo quinto se dedica a la preservación del paisaje histórico, arqueológico y de los bienes que lo conforman.

El artículo Sexto regula el patrimonio arqueológico.

La disposición adicional primera se titula “*Inscripción en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano*”.

La disposición adicional segunda se titula “*Ausencia de incidencia en el gasto público de la presente disposición*”.

La disposición final única regula la entrada en vigor de la norma.

El Anexo I regula la delimitación literal de la zona arqueológica del yacimiento, la descripción del bien objeto de declaración y la determinación de los valores que justifican la declaración.

El Anexo II delimita el entorno de protección de la zona arqueológica y de los bienes patrimoniales que se sitúan en dicho entorno que se relacionan y se identifican a efectos tutelares.

Y el Anexo III se refiere a la documentación gráfica.

Quinta.- Observaciones al texto del proyecto.

Observaciones a la parte expositiva.

La parte expositiva del proyecto normativo no aparece denominada. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, la parte expositiva de todos los proyectos normativos que no sean anteproyectos de ley debe aparecer denominada como “Preámbulo”.

En la fórmula final de esta parte expositiva sería conveniente que se hiciera referencia a la fórmula conforme/oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5

de la Ley 10/1994 de 19 de diciembre, que dice: *“Las disposiciones y resoluciones de la administración sobre asuntos dictaminados por el Consell Jurídic Consultiu, expresarán si se adoptan conforme con su dictamen, o se apartan de él. En el primer caso, se usará la fórmula ‘Conforme con el Consell Jurídic Consultiu’, en el segundo, la de ‘oído el Consell Jurídic Consultiu’”*.

Observaciones a la parte dispositiva.

A la numeración de los artículos.

Se debería seguir la dispuesta en el artículo 25.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, respecto a la numeración de los artículos en cardinales arábigos y no empleando el criterio ordinal.

Observaciones particulares.

Al artículo 1. Objeto.

Debería vincularse con la Ley 4/1998, de 11 de junio de, Patrimonio Cultural Valenciano, que habilita a la declaración de bien de interés cultural (BIC) mediante el presente Decreto, o bien, si se quiere, remitir al específico régimen previsto en el artículo 2 del Proyecto.

Además, se sugiere que la denominación del Bien de Interés Cultural que se declara se redacte entre signos de puntuación de comillas, así: “la Villa Romana de Ponerá”, para resaltar su denominación.

Observaciones a las disposiciones finales.

El artículo 34.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, expresa que *“La declaración de un inmueble como bien de interés cultural, determinará para el ayuntamiento correspondiente la obligación de aprobar provisionalmente un plan especial de protección del bien u otro instrumento urbanístico, de análogo contenido, que atienda a las previsiones contenidas en el artículo 39, y remitirlo al órgano urbanístico competente para su aprobación definitiva, en el plazo de un año desde la publicación de la declaración. La aprobación provisional deberá contar con informe previo de la Conselleria competente en materia de cultura. (...)”*.

Por ello, de acuerdo con el precepto transcrito, este Consell considera que debería añadirse una nueva Disposición Final, en la que se recordara que, de acuerdo con el artículo 34.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, el Plan especial de protección del bien se aprobará en el plazo de un año desde la publicación de la declaración.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Decreto, del Consell, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica la Villa Romana de Ponerá, en el término municipal de Sagunto, es conforme con el ordenamiento jurídico.


V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 13 de junio de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA


Margarita Soler Sanchez


Firmat per: Joan Maria Tamarit Palacios el
13/06/2018 17:41:17
Càrrec: Secretari General del Consell
Jurídic Consultiu

Joan Tamarit i Palacios

HBLE. SR. CONSELLER DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

